



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: MONITORIO de MARTHA CECILIA BECERRA BUSTOS contra AREAS INDUSTRIALES S.A.S., y MAIKOL HAVID LEMUS. Exp. 11001-41-89-039-2022-00096-00<sup>1</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 420 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 421 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Requerir por vía **MONITORIO** de **MÍNIMA** cuantía a la demandada **AREAS INDUSTRIALES S.A.S.**, identificado con NIT. 901.007.476-2 y **MAIKOL HAVID LEMUS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.485.591, para que pague en favor de **MARTHA CECILIA BECERRA BUSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.602.231, las siguientes sumas de dinero:<sup>2</sup>:

a) TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$13'920.255.00, por concepto de 3 cánones de arrendamiento comprendidos en los meses de septiembre a noviembre del año 2021.

b) ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE \$11'000.000.00., por concepto de clausula penal estipulada en la cláusula 10<sup>a</sup> del contrato aportado, denominado contrato de administración delegada.

c) UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$1'650.000.00., por concepto de deducción por póliza de seguro de arrendamiento

2.- A la demanda désele el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

3.- Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos. 290 y 291 del C.G. del P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de diez (10) días para pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así mismo, se le advierte que ante la falta de pago o la no justificación de su renuencia, se dictara sentencia que constituye cosa juzgada.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MAGDA LILIANA CORREDOR VILLAMIZAR** identificada con cédula de

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

ciudadanía No. 63.479.293 y de tarjeta profesional No. 87.140 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese** <sup>3</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 019 hoy 23 de febrero de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
--

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8317f2c9c03846507a94f95ce8a35663725c292a6fb288b93885c2239b1987c1**

Documento generado en 21/02/2022 10:39:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.